



# CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del Rey

Tlf: 91 581 75 78

[www.cgtrtve.org](http://www.cgtrtve.org) - [cgt@rtve.es](mailto:cgt@rtve.es) , [cgt@cgtrtve.org](mailto:cgt@cgtrtve.org)

## A LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL III CONVENIO CRTVE

**ASUNTO: PROPUESTA CGT Artículo nuevo complemento de programas**

### **Artículo XXXX Complemento de programas**

El presente complemento tiene por objeto regular retribuciones complementarias por niveles de calidad de trabajo, tanto individual como de equipo, en actividades directamente relacionadas con la producción y emisión de programas televisivos y radiofónicos, así como en otras áreas de actividades de RTVE y sus sociedades estatales.

Los estímulos que contempla este complemento sólo serán aplicables a las prestaciones personales que obtengan resultados de calidad artística o técnica, o índices de eficiencia técnica, económica o de otra índole superiores a los niveles medios que la Dirección exige al personal conforme a la categoría laboral ostentada y los métodos de trabajo vigentes.

El complemento incluye en su retribución los complementos de disponibilidad, polivalencia, aumentadas en un 15% esas cantidades.

La administración de los estímulos a la calidad y resultados del trabajo regulados en la presente Instrucción corresponde al Director General de RTVE y a los Directores de TVE, y RNE, pudiendo asesorarse, en su caso, tanto para la determinación previa como para la asignación concreta de los mencionados estímulos, por comisiones específicas o por los órganos consultivos de RTVE, TVE o RNE, según proceda.

Los estímulos otorgados a tenor de esta Instrucción no podrán superar las respectivas previsiones y consignaciones presupuestarias. En el caso de que se previera un exceso en el gasto en relación con el crédito adjudicado inicialmente, dicho exceso requerirá, en todo caso, la autorización previa del Director General de RTVE.

Los Directores de TVE y RNE darán cuenta, por trimestres, al Director General de la aplicación de los estímulos que regula este complemento. Asimismo, semestralmente se informará de la aplicación de los estímulos que regula esta Instrucción al Consejo de Administración de RTVE.

### **1.- Determinación de programas y cuantía de los complementos**

El Presidente de la Corporación RTVE o el Director correspondiente, según proceda, determinará periódicamente, a priori, entre programas y producciones, aquellos que, por su notoria relevancia ante la audiencia o singulares características de calidad o especialización y dentro de las directrices de programación aprobadas por el Consejo de Administración de RTVE, originan puestos con complementos de programa para el personal, con especificación del número y niveles de los mismos, así como de los puestos y funciones a los que corresponden.

La ocupación y desempeño de los puestos citados en el apartado anterior otorga a sus titulares derecho a percibir el complemento de programa, en la cuantía mensual que se les asigne dentro de los valores del cuadro de "complemento de programas" del anexo de las tablas salariales.

Los complementos previstos en este artículo podrán ser aplicables a trabajadores destinados en Unidades genéricas de producción de programas que, en función de la especial relevancia o complejidad de los cometidos encomendados, determinen el Director General de RTVE y los Directores de TVE y RNE según los casos, a propuesta del Director de Área correspondiente.

## **2- Características de programas y funciones.**

Los factores a considerar para la previa determinación de los complementos de programas y niveles de los mismos serán:

**a)** Relevancia del programa: para la adecuada medición de la misma se atenderá a las siguientes características:

- presupuesto personal asignado
- medios técnicos utilizados horario de emisión
- ámbito de difusión
- procedimiento de emisión (directo, grabado, etc.) periodicidad
- duración
- así como la propia naturaleza del programa

**b)** Funciones objeto del complemento: Las funciones cuyo desempeño, en principio, podrán dar lugar al reconocimiento del complemento son aquellas sobre las que recaiga, dentro de la organización del programa, la responsabilidad de ejecución del mismo, así como el nivel de resultado y de calidad exigibles. Tales funciones podrán ser las que dentro del programa asuman la dirección, realización, producción, edición, presentación y coordinación directiva. Asimismo, la de especialistas, expertos o jefes de equipos cuya aportación sea de especial significado para el resultado del programa. Igualmente se tendrá en consideración si las funciones objeto del complemento las desempeña el interesado al margen de su jornada habitual normal o en sustitución temporal, total o parcial de dicha jornada.

**c)** Nivel de responsabilidad: Las funciones descritas en el epígrafe anterior deberán ser medidas teniendo en cuenta la heterogeneidad de la organización de cada programa en el que se desarrollen y en función del nivel de responsabilidad que en cada uno de ellos se especifique

En las propuestas concretas e individualizadas de concesión de complementos de programas se cuantificarán los mismos de acuerdo con el cuadro que figura en el Anexo de retribuciones

### **3.- Preparación de programas.**

La fase de preparación de programas de notoria relevancia podrá dar lugar a la concesión de complementos de programas, teniendo en consideración las siguientes limitaciones:

- a) El complemento reconocido no podrá ser superior al 75% del valor del complemento aplicable en fase de producción del programa.
- b) El período máximo de reconocimiento será de seis meses.

Excepcionalmente, en función de las especiales circunstancias que pudieran concurrir, el Director General de RTVE o el Director de la correspondiente sociedad podrá autorizar la superación de los límites establecidos en el párrafo anterior.

### **4- Incompatibilidades y desempeño efectivo.**

1. La percepción del complemento de programas es incompatible con la de los correspondientes a puesto directivo, mando orgánico, especial responsabilidad, disponibilidad, polivalencia, nocturnidad, peligrosidad, idiomas y horas extraordinarias.
2. La percepción del complemento de programas depende exclusivamente del desempeño efectivo de la actividad profesional en el puesto asignado, no siendo consolidable en ningún caso
3. No se podrá percibir más de un complemento de programas a la vez.

### **5- Requisitos de las propuestas.**

- 1- Las proposiciones individuales de asignación de complementos de programas de notoria relevancia se cursarán por la Dirección correspondiente al Director General de RTVE o al Director de TVE o RTVE, según proceda, mediante propuesta, debidamente fundamentada, que se formulará a través de las respectivas Direcciones de Personal. Cuando se trate de programa de entidad distinta a aquélla a que el interesado pertenece deberá constar la expresa autorización para compatibilizar tales prestaciones. El Comité Intercentros recibirá una copia de la propuesta cuando esta haya sido autorizada.
- 2- El desempeño de puesto complemento de programa exigirá que conste, en documento firmado por el interesado:
  - a) Datos de identificación personal.
  - b) Breve descripción del programa.
  - c) Somera descripción del cometido cualificado que se asigna.
  - d) Exigencias específicas de preparación y/o cualificación ad hoc del interesado.

- e) Indicación de si el puesto se desempeña de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del presente complemento.
- f) Cuantía asignada de entre las prevenidas en relación con las que figuran en el Anexo a esta norma.

3- Las Direcciones proponentes, una vez aprobadas las propuestas por el Director General o el Director de TVE o RNE, según corresponda, certificarán a la respectiva Dirección de Personal antes del día 5 de cada mes, la efectiva realización por cada interesado de las funciones encomendadas, en orden a la correspondiente acreditación

4- Cualquier variación significativa en las circunstancias que originaron el reconocimiento de cualquier complemento de programas deberá ser comunicada fehacientemente por la Dirección proponente, a través de las respectivas Direcciones de Personal, a la Dirección General de RTVE o a la Dirección de TVE o RNE que adoptará la decisión que proceda.

#### **6- Supuestos excepcionales.**

En supuestos excepcionales en los cuales el mercado competitivo actualmente existente obligue a compensar con valores retributivos superiores a los fijados en el artículo 5 de la presente Instrucción, se podrá elevar propuesta razonada al Director General de RTVE de la asignación de un complemento de programa superior al límite máximo actual, siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente, debiendo ser autorizado, en cada caso, por el Director General y comunicado al Comité Intercentros.

#### **7- Disposición adicional.**

Esta regulación sustituye a las normas que regulan la concesión de estímulos a la calidad y resultados del trabajo en RTVE y sus Sociedades vienen recogidas en sendas Instrucciones de la Dirección General de RTVE y 17 de diciembre de 1993 y de 16 de y la adenda de 16 de julio de 2007.

El Comité Intercentros recibirá una copia de todos los complementos de programa que se hayan concedido concediendo, hasta la fecha de aprobación de este convenio, así como la motivación de los mismos. A partir de ese momento se estará a lo que el punto 5.1